



DOCUMENTO DE DISCUSIÓN PÚBLICA

Proyecto de implementación NIIF 17 – Contratos de seguros

AUTORES

Consejeros:

Jimmy Jay Bolaño Tarrá (presidente)

Carlos Augusto Molano Rodríguez

Jesús María Peña Bermúdez

Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Bogotá, 21 de diciembre de 2022

DOCUMENTO DE DISCUSIÓN PÚBLICA



CONTENIDO

Tabla de contenido

I.	Presentación	3
II.	Antecedentes	4
III.	Comentarios generales a la implementación propuesta por el CTCP, revisadas por el Comité ad honorem de expertos en seguros del CTCP, que se consideran relevantes	6
IV.	Propuesta de convergencia.....	8
V.	Plazo para comentarios.....	9
VI.	Cuestionario guía para comentarios.....	9
VII.	Consideraciones finales.....	11





Propuesta de implementación NIIF 17 – Contratos de seguros

I. Presentación

- Mediante el presente documento se somete a discusión pública el siguiente documento recibido el pasado seis de diciembre de 2022 por el Comité Técnico ad honórem de Expertos en Seguros con el propósito de actualizar con la convergencia de NIIF 17 las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en el ordenamiento jurídico en Colombia; la norma en mención fue emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad¹ (IASB – por sus siglas en inglés), el 18 de mayo de 2017.
- Un resumen de la nueva norma es el siguiente:

Norma	Objetivo y estructura
NIIF 17 ¹ – Contrato de seguros	<p>Esta Norma establece principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los contratos de seguro que están dentro del alcance de la Norma.</p> <p>El objetivo de la NIIF 17 es asegurar que una entidad proporcione información relevante que represente fidedignamente esos contratos. Esta información proporciona una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los contratos de seguro tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad.</p> <p>Está conformada en su estructura por 132 párrafos normativos y contiene Apéndices A a D.</p> <p>Contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo • Alcance • Combinación de contratos de seguro • Separación de los componentes de un contrato de seguro • Nivel de agregación de los contratos de seguro • Reconocimiento • Medición • Modificación y baja en cuentas • Presentación en el estado de situación financiera • Reconocimiento y presentación en el estado (o estados) del rendimiento financiero • Información a revelar

¹ La Norma NIIF 17 Contratos de seguros, corresponde a los ficheros suministrados por el IASB en cumplimiento del convenio firmado por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



3. No considerar la norma aprobada por el IASB da continuidad a la disparidad que existe en los criterios utilizados por otros países que sí actualizan su normatividad a los marcos de información financiera en la misma línea de tiempo en que son publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – por sus siglas en inglés).

El CTCP considera, por lo tanto, que en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo octavo de la Ley 1314 de 2009², deben evaluarse los cambios realizados a las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, tomando como referencia los estándares más recientes y de mayor aceptación expedidos por el IASB para llevar a cabo el proceso de actualización de la versión vigente en su aplicación que se encuentra incluida en el Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

II. Antecedentes

1. El Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009, mediante la cual se regulan los principios y las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento; en busca de que la información financiera y en especial los estados financieros y sus notas presenten una información relevante, material, de representación fiel, comparable, verificable, oportuna y comprensible.
2. Mediante Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se incorporó en el marco técnico normativo para las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB en su versión en español, en sus páginas 575 a 594 la convergencia de la NIIF 4 – Contratos de seguros que había entrado en vigor en su fase I en el año 2005 como norma transitoria.

² “3. En busca de la convergencia prevista en el artículo 1° de esta ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.”



3. Mediante el DUR 2420 de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, compilaron los marcos de información financiera y aseguramiento de la información emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.
4. El IASB publicó la NIIF 17 – Contratos de seguros, el 18 de mayo de 2017 con entrada en vigor a partir de enero de 2021, posteriormente se postergó el inicio para el primero (1ro) de enero de 2023.
5. El CTCP, decide crear comité técnico ad honórem mediante convocatoria pública a todas las partes interesadas en participar, para que se aborden, analicen y evalúen los diferentes elementos que definen los marcos técnicos normativos relacionados con la industria aseguradora en Colombia, y en general con todos los grupos de interés relacionados con la gestión de los seguros y del reaseguro cuya norma relacionada corresponde a la NIIF 17 – Contratos de seguros.

La instalación del comité en mención se llevó a cabo el 10 de marzo de 2022, quien sesionó durante el año 2022.

Comité Técnico ad honórem de Expertos en Seguros – CTES ha tenido toda la autonomía e independencia para realizar su propuesta que fue entregada al CTCP el pasado seis (6) de diciembre de 2022 en acto presencial protocolario en las oficinas de FASECOLDA.

6. El CTCP en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de las responsabilidades que le han sido establecidas por Ley seguirá los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, para la presentación de recomendaciones por parte del Consejo a las áreas de regulación de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo.
7. El CTCP sobre la propuesta presentada por el Comité, que hace parte integral de este documento (ver anexos) para su difusión con el fin de recibir los comentarios que sean pertinentes durante la etapa de publicación para ser revisados, estudiados y analizados por este Consejo en las reuniones de plenarias, para ello se ha dispuesto del siguiente cronograma:



Cronograma audiencias NIIF 17 - CTCP	
Fecha	Entidades
17 enero de 2023	Superfinanciera, Supersolidaria, DIAN
24 enero de 2023	Supersalud y entidades de salud
31 enero de 2023	Gremio asegurador
7 febrero de 2023	Exequial y sociedades de contadores

III. **Comentarios generales a la implementación propuesta por el CTCP, revisadas por el Comité ad honorem de expertos en seguros del CTCP, que se consideran relevantes**

1. Forma de converger la norma:

1.1 Fecha de inicio: Se propone que los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1, deban aplicar la NIIF 17 a partir del 01 de enero de 2025 y que el período de transición sea el año 2024, debe establecerse en el decreto de convergencia las fechas mencionadas.

1.2. Salvedades en la aplicación: se plantean las siguientes salvedades temporales en la aplicación de la norma:

1.2.1 Reservas catastróficas de terremoto y de desviación de siniestralidad de Riesgos Laborales, Seguro de Crédito a la Exportación e insuficiencia de activos: se sugiere mantener dichas reservas dentro del pasivo de las entidades aseguradoras hasta que se implemente en Colombia el estándar prudencial de Solvencia II o Capital Basado en Riesgo, en el cual dichas reservas podrán pasar a conformar el cálculo de Patrimonio Adecuado de las entidades aseguradoras. Para el efecto la Unidad de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda (URF) podrá evaluar el proceso de transición.

1.2.2. Gradualidad: en los ejercicios de impacto cuantitativo se encontró que para los negocios de Rentas Vitalicias (Ramos Técnicos: ARL, Previsional – ley 100 y Pensiones – ley 100 y seguro educativo), la reserva de primera aplicación reduciría de manera considerable el patrimonio de las compañías de seguros de vida. De igual manera, aunque no se tiene



conocimiento de ejercicios de impacto realizados por otras industrias que emitan contratos de seguros, es igualmente probable que para dichas industrias se requiera una aplicación gradual del estándar, por tanto, se propone la siguiente excepción en la aplicación de la norma:

Autorizar un plazo de hasta 10 años para la aplicación gradual de la norma y su reconocimiento en el patrimonio de las entidades. Dicha gradualidad deberá ser reglamentada por el ente gubernamental que corresponda según la industria a la que pertenezca cada entidad y al que se le otorguen las facultades correspondientes, mediante el decreto de convergencia. En todo caso la aplicación gradual deberá contar con evidencia y sustento técnico que lo justifique.

Adicionalmente a lo anterior, la Resolución 1555 de 2010 de la SFC, que en su momento actualizó la tabla de mortalidad de rentistas, otorgó un plazo de 20 años a las entidades aseguradoras afectadas por dicha actualización para amortizar el efecto del cambio de la tabla en la reserva matemática, dicho plazo, que vence en el año 2030, debe mantenerse, configurándose como una excepción en el cálculo de la mejor estimación (Best Estimate) de la reserva.

2. Regulaciones y reglamentaciones que deben ser complementarias para la convergencia a la norma: la complejidad del estándar, la dificultad que para algunas entidades puede representar la aplicación de la misma y la subjetividad a que se puede llegar en su interpretación, hacen necesario que las entidades gubernamentales correspondientes expidan normas complementarias que establezcan definiciones, aclaraciones y/o simplificaciones a la misma, por tanto es necesario que en el decreto de convergencia se otorguen las facultades correspondientes a cada ente regulador y/o supervisor.

2.1 En el caso de las entidades aseguradoras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dichas regulaciones y reglamentaciones deberán ser expedidas por la Unidad de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda (URF) y la Superintendencia Financiera, en aspectos tales como: nivel de agregación de contratos, enfoques de medición (ajuste por riesgo, tasa de descuento, y vectores de inflación y salario mínimos), especificación para los modelos de medición, entre otros aspectos que faciliten a los preparadores de información la aplicación de la norma.



2.2 La Unidad de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda (URF), junto con la Superintendencia Financiera de Colombia, podrán modificar el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras señalados en los Títulos IV y V del Decreto 2555 de 2010. Lo anterior en el marco de la convergencia a la NIIF 17.

3. Otras recomendaciones.

Convergencia a NIIF 9: la recomendación del IASB es que para las entidades aseguradoras la NIIF 9 – Instrumentos Financieros – aplique de manera plena junto con la NIIF 17 – Contrato de Seguros– esto con el fin de evitar las asimetrías contables que pueden presentarse en la revelación del costo financiero del pasivo y el ingreso financiero del activo. Para el efecto la Unidad de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda (URF) junto con la Superintendencia Financiera de Colombia podrán evaluar el proceso de convergencia para las diferentes industrias que componen el sector financiero.

Efectos tributarios: Es importante que se analice por parte del Comité Tributario del CTCP junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los impactos tributarios de la norma, en primer lugar, para evitar que la convergencia a la misma conlleve a un incremento en las tasas efectivas de tributación de las entidades aseguradoras, y en segundo lugar para identificar aquellas normas tributarias que, por el cambio contable que la NIIF 17 implica, puedan perder su aplicabilidad generando un limbo normativo.

Conclusión

Dado que el IASB estableció como fecha de inicio de vigencia de la norma el 01 de enero de 2023, y el año 2022 como año de transición, se propone que para Colombia la fecha de inicio sea el 01 de enero de 2025 y el 2024 sea el año de transición.

IV. Propuesta de convergencia

Sin el ánimo de querer usurpar las funciones que les competen a las áreas establecidas para ello por el Gobierno nacional, pero a fin de facilitar la redacción del decreto de modificación mediante Decretos reglamentarios al DUR 2420 de 2015, se sugiere entonces implementar la NIIF 17 – Contratos de seguros e incluirla en el ordenamiento legal Colombiano.



V. Plazo para comentarios

El CTCP, en estricta observancia de los plazos contemplados dentro de la reglamentación vigente para los procesos de discusión pública ha definido el miércoles 15 de febrero de 2023 como el plazo máximo para la recepción de comentarios por parte de la opinión pública en general.

Estos deberán remitirse a través de correo electrónico a los buzones psanabria@mincit.gov.co y cmolano@mincit.gov.co

VI. Cuestionario guía para comentarios

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las preguntas abajo expuestas.

Los comentarios serán de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo octavo de la Ley 1314 de 2009 con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia estándares de aceptación mundial. Para este fin el CTCP requiere que:

- a) respondan las preguntas tal como se plantearon;
- b) indiquen de manera clara los párrafos, artículos, o normas a que hacen referencia;
- c) sustenten fundamentos de las recomendaciones;
- d) expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones;
- e) en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel.

Nota: El alcance de este documento es contable y no incluye aspectos tributarios

Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos.

El procedimiento utilizado para converger dicha norma corresponderá con el siguiente:

- Se trabajará desde los elementos que se consideren en los análisis a cada(los) comentario(s) recibido(s) de la partes interesadas;



- Se recibirá en audiencia a las diferentes partes interesadas en el mes de enero y parte de febrero de 2023
- Se emitirán diferentes anexos, según corresponda.

Pregunta No 1 ¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en la norma NIIF 17 contratos de seguros, incluye requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia por parte de quienes realicen contratos de seguros y de reaseguro?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale todos y cada uno de los aspectos o circunstancias que la hacen inadecuada para su aplicación en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y soporte técnico.

Pregunta No 2 ¿Considera necesario algún desarrollo adicional o excepción a lo contemplado en las norma para su aplicación en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique los desarrollos o excepciones adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o desarrollo normativo. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Pregunta No 3 ¿Usted considera que lo establecido en la norma, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte.

Pregunta No 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de la norma internacional de información financiera sea requerida en Colombia para estados financieros que inicien a partir de enero¹ de 2025, permitiendo su aplicación anticipada en 2024?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte



VII. Consideraciones finales

La propuesta que presenta a consideración el CTCP fue discutida por los consejeros en sesión plenaria del 16 de diciembre de 2022 y está consignada en el Acta de sesión plenaria del CTCP.

Consejeros:

Jimmy Jay Bolaño Tarrá (presidente)

Carlos Augusto Molano Rodríguez

Jesús María Peña Bermúdez

Jairo Enrique Cervera Rodríguez



 Facebook /CTCP -Consejo Técnico de la Contaduría Pública

 CTCP- Consejo Técnico de la Contaduría Pública

 @CTCP_

 @CTCP_Col

 @CTCP_Col

www.ctcp.gov.co

Proyectó: Paola Andrea Sanabria G./ Carlos Augusto Molano R.

Aprobado por: Carlos Augusto Molano Rodríguez, Jimmy Jay Bolaños Tarrá Jesús María Peña Bermúdez y Jairo Enrique Cervera Rodríguez en reunión realizada el día 16 diciembre de 2022.